

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 557

26 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 33 de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, a los fines de disponer que las entidades beneficiadas por motivo de un contrato de asistencia que recluten nuevo personal, deberán darle prioridad de empleo a aquellas personas que el gobierno desplace como resultado de la reducción de gastos de nómina.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las arcas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesan por la peor recesión en toda su historia. Crisis que también sufren gran parte de los puertorriqueños y diversos sectores del país. La prioridad ante este impacto económico es proteger los empleos y promover el sistema financiero en los sectores más impactados por la recesión que benefician y mueven nuestra economía.

Es necesario adoptar medidas con rapidez que ayuden a la clase trabajadora del sector público, que lucha por sostener a sus familias. Brindarles alternativas que les permitan salvaguardar su sustento es de gran importancia para devolverles la paz que necesitan para continuar llevando a su casa el pan de cada día.

Es nuestra responsabilidad identificar la manera de proteger los empleos de los servidores públicos que se puedan ver afectados por la necesidad del Gobierno de reducir los gastos de nómina, debido a la recesión económica. Es por ello que establecemos que las entidades beneficiadas por los contratos de asistencia otorgados por la Autoridad para el Financiamiento de

la Infraestructura de Puerto Rico, cuyos fondos provienen de la Ley Federal de Estímulo Económico, que generará miles de empleos, deberán darle prioridad de empleo a aquellas personas que el gobierno desplace para reducir la nómina gubernamental. De esta manera estos trabajadores podrán ser trasladados a nuevas labores.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio proteger los empleos de esta fuerza laboral que por años ha dado lo mejor de sí por nuestro gobierno. No obstante, ante los anunciados despidos de sobre 30 mil empleados públicos debido a la crisis económica que atraviesa el Gobierno, se aprueba esta Ley de manera que podamos garantizar que la mayoría de estos empleados puedan trasladarse efectivamente hacia el mercado laboral privado.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 33 de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 **“C) Contratos de Asistencia.**

4 Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma expedita
5 el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley
6 Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la Autoridad y a cada entidad del
7 Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de Asistencia. Las Entidades Beneficiadas
8 estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las
9 acciones tomadas por o en nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales
10 contratos, siempre que dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin
11 violar las leyes, contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la
12 Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que no
13 sea incompatible con este Artículo o cualquier otra ley, acuerdo o contrato de la Autoridad o
14 de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia incluirán todas las
15 disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los propósitos de dicha

1 asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los
2 términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y aquellos otros que la Autoridad
3 estime necesario o convenientes. *Cuando las Entidades Beneficiadas recluten nuevo personal*
4 *por motivo de un Contrato de Asistencia, deberán darle prioridad de empleo a aquellas*
5 *personas que el gobierno haya desplazado para reducir los gastos de nómina, sujeto a las*
6 *cualificaciones de dicho personal.”*

7 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir a inmediatamente después de su aprobación.